

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76001-4003-002-2020-00253-00

Auto Interlocutorio No. 1348

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

FINESA S.A. presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **RUBY MARCELA LEMUS TORRES**. En virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 100136880, la suma TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (**\$ 37.298.444.00**).

2.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1, liquidados desde el **10 de marzo de 2019** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

3.- Respecto del valor solicitado por concepto de seguro de vida del deudor, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, toda vez que el mismo no se encuentra contemplado en el pagaré.

4. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

5. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

6. RECONOCER personería suficiente a la Dra. MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE, abogada en ejercicio con TP. No. 68.298 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA